



RECURSO DE REVISIÓN.

Expediente: RRA 184/24.

Recurrente:

Sujeto Obligado: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

-

Comisionado: José Luis Echeverría

Morales.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, ABRIL CINCO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto el Recurso de Revisión presentado mediante el Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia el día uno de abril del año dos mil veinticuatro, recibido por la Oficialía de Partes de éste Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el día dos del mismo mes y año, registrado con el número RRA 184/24 y turnado por la Secretaría General de Acuerdos a la ponencia del Mtro. José Luis Echeverría Morales, el día tres de abril del año en curso, por el promueve en contra del Sujeto Obligado INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, por inconformidad con la respuesta otorgada a su solicitud de información realizada a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, registrada con número de folio 201172924000033; por lo que, habiéndose computado el plazo para la interposición del citado medio de defensa por una parte y verificado sus requisitos formales por la otra, se tiene:

Primero.- El plazo para que fuera atendida la solicitud de información misma que comprende un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de esta, conforme al primer párrafo del artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, operó del treinta y uno de enero del año dos mil veinticuatro al catorce de febrero del mismo año, toda vez que la solicitud de información fue presentada el día treinta de enero de dos mil veinticuatro; cabe establecer que el conteo de plazos se realiza tomando en consideración horas y días hábiles.

Segundo.- Ahora bien, el artículo 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca establece que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el Recurso de Revisión dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de: I. La





notificación de la respuesta a su solicitud de información; o, II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada; por lo que, de las documentales anexas, así como del registro del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, se tiene que el sujeto obligado dio respuesta el día dos de febrero de dos mil veinticuatro.

Tercero.- De esta manera, el plazo para la interposición del medio de defensa, conforme a la fracción I del artículo 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, operó del día seis de febrero de dos mil veinticuatro al día veintiséis del mismo mes y año, descontándose los días sábados y domingos, así como el cinco de febrero por ser inhábiles; siendo interpuesto de acuerdo al Sistema Plataforma Nacional de Transparencia el día uno de abril de dos mil veinticuatro, por lo que se hizo valer de forma extemporánea, ya que del día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro al día uno de abril del mismo año, fecha de la interposición, transcurrieron diecinueve días hábiles.

Conforme a lo anterior, el artículo 154, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente cuando:

Sea extemporáneo;

[...]

Por consiguiente, para que sea procedente la admisión del presente medio de impugnación conforme a lo establecido en el artículo 139 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, resulta necesario estimar acreditado el **requisito de oportunidad**, es decir, que se haya Interpuesto dentro del plazo. Es por ello que se advierte que el Recurso de Revisión se hizo valer de forma **extemporánea**, por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 154 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comisionado Ponente:





ACUERDA:

Primero. Se desecha el Recurso de Revisión por haber sido presentado en forma extemporánea;

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo a la parte Recurrente mediante el sistema electrónico Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Tercero. Remítase el Recurso de Revisión a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Garante para su archivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acuerda y firma el Mtro. José Luis Echeverría Morales, Comisionado del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, quien Actúa con el Lic. Luther Martínez Santiago, Secretario de Acuerdos,

Que da fe. Conste.

Il di Acceso a a promasor "ública, promasor "ública, promasor de June Personales y lo de Estado de Desace, promasor de June Personales y lo de Estado de Desace, promasor pr